

Barranquilla, 31 de agosto de 2023

|             |                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE:      | PROCESO ORDINARIO                                                                                                 |
| RAD No.     | 0800131050072023-261                                                                                              |
| Demandante: | PEDRO ANTONIO RÚA POLO                                                                                            |
| Demandados: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP |

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

|             |                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE:      | PROCESO ORDINARIO                                                                                                 |
| RAD No.     | 0800131050072023-261                                                                                              |
| Demandante: | PEDRO ANTONIO RÚA POLO                                                                                            |
| Demandados: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP |

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

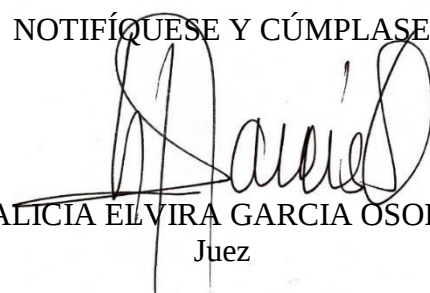
Por: PEDRO ANTONIO RÚA POLO

Contra:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por la señora. ALICIA INÉS GUZMAN MOSQUERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 01-09-2023 se notifica  
auto de fecha 31-08-2023  
Por estado No. 137  
El  
secretario  
Dairo Marchena Berdugo